

Expediente: **15991/24**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ RODRIGUEZ CESAR RAUL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS RECURSOS**

Fecha Depósito: **20/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27176149731 - **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR**

90000000000 - **RODRIGUEZ, Cesar Raul-DEMANDADO**

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ RODRIGUEZ CESAR RAUL s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 15991/24 - SALA 1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones Sala I

ACTUACIONES N°: 15991/24



H106112812128

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ RODRIGUEZ CESAR RAUL s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 15991/24.

San Miguel de Tucumán, 19 de agosto de 2025.

SENTENCIA N° 162

Y VISTO:

El recurso de apelación en subsidio concedido en autos a la parte actora **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR)** contra la providencia de fecha 06 de mayo de 2025 que resolvió : *"...No ha lugar a lo solicitado. Manténgase lo resuelto en las fechas 10/04/2025 y 29/04/2025. El interesado deberá ocurrir por la vía y forma pertinentes. Téngase la presente por notificación electrónica fehaciente..."* y ;

CONSIDERANDO

Que con fecha 08/05/25 la actora dedujo revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia reseñada señalando que esta parte ha planteado en tiempo y forma Recurso de Aclaratoria respecto

de la sentencia de fecha 10/04/2025, a lo que el Juzgado resolvió erróneamente con fecha 29/04/2025.

Que conforme constancias de autos, los títulos base de la presente ejecución son dos: a saber: BTE/14458/2024 POR EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS POR EL IMPORTE DE \$69.694,08 y BTE/14460/2024 POR EL IMPUESTO PARA LA SALUD PUBLICA POR EL MONTO DE \$168.428,91 ascendiendo el monto total de la demanda a la suma de \$ 238.122,99: monto por el cual el Juzgado dispuso intimar de pago al accionado en fecha 10/02/2025.

De las constancias de autos surge que la sentencia de fecha 10/04/2025 (punto I del RESUELVO) como su Aclaratoria de fecha 29/04/2025 (considerandos) son erróneas.

Si bien la sentencia de fecha 10/04/2025 en su CONSIDERANDO menciona a las dos boletas de Deudas, en el RESUELVO hay error, ya que se ordena llevar adelante la ejecución por un monto erróneo de \$ 66.357,41 que no surge de ningún cargo tributario perteneciente a los autos del rubro, lo cual motivó el planteo de Recurso de Aclaratoria, resolviéndose nuevamente en forma errónea.

Reitera: las Boletas de Deudas ejecutadas son:

BTE/14458/2024 POR EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS POR EL IMPORTE DE \$69.694,08.-

BTE/14460/2024 POR EL IMPUESTO PARA LA SALUD PUBLICA POR EL MONTO DE \$168.428,91

El Recurso de Aclaratoria en sus CONSIDERANDO reza: “debo decir que el título base...”, para luego proseguir: “...Del cargo tributario que se ejecuta...” es decir que solo se ha considerado una Boleta de Deuda y con un monto erróneo.

Sostiene que hay discordancia y error en la sentencia y en su aclaratoria con el primer decreto de fecha 10/02/2025 que acertadamente manda intimar de pago a la accionada por el monto de \$ 238.122,99 conforme las boletas de deuda BTE/14458/24 y BTE/14460/24 ejecutadas en autos. Por ello deberá revocarse el proveído del 06/05/2025 y aclararse la sentencia de fecha 10/04/2025.

Por lo expuesto pide se haga lugar al Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio interpuesto y se revoque por contrario imperio el proveído de fecha 06/05/2025, aclarandose la sentencia de fecha 10/04/2025. Hace reserva del caso Federal artículo 14 Ley N 48.

Corrido traslado, la contraria no contestó.

Al analizar las constancias de la causa advertimos que :

* en fecha 21 / 11 / 24 la actora inició demanda de apremio en base a los cargos tributarios 1) BTE/14458/2024 POR EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS POR EL IMPORTE DE \$ 69.694,08 y 2) BTE/14460/2024 POR EL IMPUESTO PARA LA SALUD PUBLICA POR EL MONTO DE \$ 168.428,91.-

* En fecha 19 / 02 / 25 el Juzgado de Paz de Alderetes adjuntó mandamiento debidamente diligenciado del que surge que el 18 / 02 / 25 se intimó de pago al accionado por la suma total de \$ 238.122,99 en concepto de capital más la suma de \$ 47.625,00 en concepto de acrecidas.

* En fecha 10 / 04 / 25 se dictó sentencia de trance resolviendo entre otros temas : "... ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de RODRIGUEZ CESAR RAUL hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON

41/100 (\$66.357,41) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89 del C.T.P. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P...".

* En fecha 11 / 04 / 25 la parte actora dedujo recurso de aclaratoria respecto a la sentencia antedicha señalando en lo esencial que "... el monto por el que debe prosperar la ejecución fiscal es el consignado en los considerandos: PESOS: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS CON 99/100 (\$238.122,99) más intereses, gastos y costas...".

* En fecha 29 / 04 / 25 el Juzgado dictó sentencia considerando que : "...Lo pretendido por la actora es imposible ya que al ordenar la ejecución por el monto demandado y determinar la aplicación de los arts. 50 y 89 estaríamos frente la sumatoria de intereses sobre intereses incurriendo de esta manera en Anatocismo lo cual configura motivo suficiente para invalidar un título. En consecuencia corresponde tener por Aclarada la Sentencia de fecha 10 de Abril de 2025, conforme lo considerado...".

* El 30 / 04 / 25 la parte actora insistió peticionando "...la respectiva corrección solicitada con el Recurso de Aclaratoria interpuesto...", lo que dió lugar al decreto recurrido del 06 / 05 / 25.

Ahora bien, más allá de las peculiaridades que presenta el trámite cumplido para arribar a este Tribunal, debemos poner de relieve que se intimó de pago al accionado Rodríguez por\$ 238.122,99.- correspondiente a los cargos tributarios : 1) BTE/14458/2024 (IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS) por el importe de \$ 69.694,08 (comprensivo de **capital \$ 15.816,86 e intereses \$ 53.877,22**) y 2) BTE/14460/2024 (IMPUESTO PARA LA SALUD PUBLICA) por el monto de \$ 168.428,91 (comprensivo de **capital \$ 50.540,55 e intereses \$ 117.886,36**).

Al no haberse opuesto excepciones, se ordenó llevar adelante la ejecución por la sumas correspondientes al **capital puro: \$ 15.816,86 más \$ 50.540,55**, sumatoria que resulta precisamente \$ 66.357,41.-, disponiendo además un cálculo de intereses tendiente a evitar la configuración de anatocismo.

Como se advierte, no existe error ni equivocación alguna en la sentencia de trance en tanto resulta comprensiva de los dos cargos tributarios ejecutados, por lo que la providencia recurrida es correcta en cuanto decidió mantener lo resuelto en fechas 10 / 04 / 2025 (sentencia de trance) y 29 / 04 / 2025 (aclaratoria) y por ende, debe ser confirmada.

En todo caso, si la actora no estaba de acuerdo con la forma en que se ordenó el cálculo de los intereses, debió plantear la pertinente apelación, cosa que no hizo.

Por lo tanto se rechazará la apelación interpuesta en subsidio, sin imposición de costas en esta Instancia puesto que al ser similares los montos correspondientes al capital puro de ambos cargos tributarios sumados (\$ 66.357,41.-) y al consignado como total en la boleta BTE/14458/2024 (\$ 69.694,08), es claro que fue ello lo que indujo en error a la actora, llevándola a plantear tanto la aclaratoria rechazada como esta apelación subsidiaria (Arts. 61 inc. 1°) / 62 del CPCC).

Por ello,

RESOLVEMOS

I) RECHAZAR el recurso de apelación en subsidio interpuesto por **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR)** contra la providencia de fecha 06 de mayo de 2025 la que se confirma.-

II) COSTAS: conforme lo considerado, exímese de costas a las partes.

III) RESERVAR honorarios para su oportunidad.-

HÁGASE SABER

CARLOS E. COURTADE GISELA FAJRE

Actuación firmada en fecha 19/08/2025

Certificado digital:
CN=AVELDAÑO Ricardo Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23142251809

Certificado digital:
CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833

Certificado digital:
CN=FAJRE Myriam Gisela Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27110641236

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.